

JUEVES 16 DE ENERO DE 1812.

Año V. de la gloriosa lucha del pueblo Español contra la tiranía.

CORTES.

En la sesion del 14 se aprobaron, ademas de los insertos en el Conciso anterior, los articulos siguientes. ART. 333. = Tocará á estas diputaciones: = 1.º Intervenir y aprobar el repartimiento hecho à los pueblos de las contribuciones, que hubieren cabido à la provincia. = 2.º Velar sobre la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos, y exâminar sus cuentas, para que con su *visto bueno* recauya la aprobacion superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos. = 3.º Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda los haya conforme à lo prevenido en el articulo 308. = 4.º Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad comun de la provincia ó la reparacion de las antiguas, proponer al Gobierno los arbitrios que crean mas convenientes para su execucion, à fin de obtener el correspondiente permiso de las Còrtes. = En ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiere esperar la resolucion de las Còrtes, podrá la diputacion con expreso asenso del gefe de la provincia usar desde luego de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno para la aprobacion de las Còrtes. = Para la recaudacion de los arbitrios la diputacion, baxo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversion exâminadas por la diputacion se remitirán al Gobierno para que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase à las Còrtes para su aprobacion. = 5.º Promover la educacion de la juventud conforme à los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo à los inventores de nuevos descubrimientos en qualquiera de estos ramos. = 6.º Dar parte al Gobierno

de los abusos que noten en la administracion de las rentas públicas.— 7.º Formar el censo y la estadística de las provincias.— 8.º Cuidar de que los establecimientos pios y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos, que observaren.— 9.º Dar parte à las Córtes de las infracciones de la Constitución, que se noten en la provincia.— 10.º Las diputaciones de las provincias de ultramar velarán sobre la economía, órden y progresos de las misiones para la conversion de los indios infieles, cuyos encargados les darán razon de sus operaciones en este ramo para que se eviten los abusos, todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del Gobierno.— ART. 334.— Si alguna diputacion abusare de sus facultades, podrá el Rey suspender à los vocales que la componen, dando parte à las Córtes de esta disposicion, y de los motivos de ella para la determinacion que corresponda. Durante la suspension entrarán en funciones los suplentes. — ART. 335.— Todos los individuos de los ayuntamientos y de las diputaciones de provincia al entrar en el exercicio de sus funciones prestarán juramento, aquellos en manos del alcalde que fuere primer nombrado, y estos en las del gefe superior de la provincia, de guardar la Constitución de la monarquia española, observar las leyes, ser fieles al rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.

Dia 15. Se dió cuenta de un expediente entre el capitán D. Francisco Rodriguez, y D. Vicente Emparan, capitán general que fué de Caracas; segun el qual se queja el Sr. Rodriguez de que la Regencia no ha dexado expeditas las facultades del Consejo de la Guerra, y el Sr. Emparan se queja de las providencias de dicho Consejo en los autos en él pendientes sobre la conducta que los referidos Señores han tenido en Caracas. Despues de una detenida discusion se aprobó el dictámen de la comision de Justicia, la qual opina que se lleve á efecto la providencia que en 7 de setiembre acordó la Regencia mandando que se reponga todo lo obrado por el Consejo de Guerra despues del auto en que mandó que citadas las partes se oyese en justicia à Rodriguez.

CONSTITUCION. = Se aprobaron sin discusion todos los articulos siguientes. = **TITULO VII.** = *De las contribuciones.* = **CAPITULO UNICO.** = **ART. 336.** = Las Cortes establecerán ó confirmarán anualmente las contribuciones sean directas ó indirectas, generales, provinciales ó municipales, subsistiendo las antiguas hasta que se publique su derogacion ó la imposicion de otras. = **ART. 337.** = Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion à sus facultades sin excepcion ni privilegio alguno. = **ART. 338.** = Las contribuciones serán proporcionadas à los gastos que se decreten por las Cortes para el servicio público en todos los ramos. = **ART. 339.** = Para que las Cortes puedan fixar los gastos en todos los ramos del servicio público, y las contribuciones que deban cubrirlos, el Secretario del Despacho de Hacienda les presentará, luego que esten reunidas, el presupuesto general de los que se estimen precisos, recogiendo de cada uno de los demas Secretarios del Despacho el respectivo à su ramo. = **ART. 340.** = El mismo Secretario del Despacho de Hacienda presentará con el presupuesto de gastos el plan de las contribuciones, que deban imponerse para llenarlos. = **ART. 341.** = Si al Rey pareciere gravosa ó perjudicial alguna contribucion, lo manifestará à las Cortes por el Secretario del Despacho de Hacienda, presentando al mismo tiempo la que crea mas conveniente substituir. = **ART. 342.** = Fixada la cuota de la contribucion directa, las Cortes aprobarán el repartimiento de ella entre las provincias, à cada una de las quales se asignará el cupo correspondiente à su riqueza, para lo que el Secretario del Despacho de Hacienda presentará tambien los presupuestos necesarios. = **ART. 343.** = Habrá una Tesorería general para toda la Nacion, à la que tocará disponer de todos los productos de qualquiera renta destinada al servicio del Estado. = **ART. 344.** = Habrá en cada provincia una tesorería, en la que entrarán todos los caudales que en ella se recauden para el Erario público. Estas tesorerias estarán en correspondencia con la general, à cuya disposicion tendrán todos sus fondos. = **ART. 345.** = Ningun pago se admitirá en cuenta al Teso-

tero general si no se hiciere en virtud de decreto del Rey, refrendado por el Secretario del Despacho de Hacienda, en el que se expresen el gasto á que se destina su importe, y el decreto de las Córtes con que este se autoriza. = ART. 346. = Para que la Tesorería general lleve su cuenta con la pureza que corresponde, el cargo y la data deberán ser intervenidos respectivamente por las Contadurías de Valores y de Distribucion de la Renta pública. = ART. 347. = Una instruccion particular arreglará estas oficinas de manera que sirvan para los fines de su instituto. = ART. 348. = Para el exámen de todas las cuentas de caudales públicos habrá una Contaduría mayor de Cuentas, que se organizará por una ley especial. = ART. 349. = La cuenta de la Tesorería general que comprehenderá el rendimiento anual de todas las contribuciones y rentas, y su inversion, luego que reciba la aprobacion final de las Córtes, se imprimirá, publicará y circulará á las diputaciones de provincia y á los ayuntamientos. = ART. 350. = Del mismo modo se imprimirán, publicarán y circularán las cuentas que rindan los Secretarios del Despacho de los gastos hechos en sus respectivos ramos. = ART. 351. = El manejo de la hacienda pública estará siempre independiente de toda otra autoridad que aquella, á la que está encomendado. = ART. 352. = No habrá aduanas sino en los puertos de mar y en las fronteras; bien que esta disposicion no tendrá efecto hasta que las Córtes lo determinen. = ART. 353. = La deuda pública reconocida será una de las primeras atenciones de las Córtes, y estas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva extincion, y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengue, arreglando todo lo conveniente á la direccion de este importante ramo, tanto respecto á los arbitrios que se establecieren, los quales se manejarán con absoluta separacion de la Tesorería general, como respecto á las oficinas de Cuenta y Razon.

AVISO.

El Conciso se ha encargado de insertar los estados

semanales de Tesorería general, dando principio desde 1.º de este año: ha recibido dos que alcanzan hasta el 11 del corriente: hoy presenta el primero, y sucesivamente quanto antes lo permitan los cortos límites del papel insertará los siguientes; advirtiéndole que por economizar terreno, y no dar à los lectores papel blanco en vez de contenido, no colocarán como se acostumbra en todos los estados &c. una partida debaxo de otra, lo qual ocuparía todo el Conciso, sino una en seguida de otra, dando al fin las sumas ó resultados totales, que podrá comprobar qualquiera por sí mismo.

Estado de la Caja de la Tesorería mayor de S. M. desde 1.º hasta 4 inclusive del presente.

Cargo.
Por la exístencia que resultó en 31 de diciembre próximo pasado en las especies siguientes: = Dinero efectivo. 313 rs. 2 mrs. vn. = 499 vales reales de diferentes creaciones 1,829,726.-29 id. = Seis libranzas pagaderas en la Puebla de los Angeles 1,020,000 id. = En acciones de los reales empréstitos, y otros documentos procedentes de entregas hechas à virtud de providencias del Tribunal de Represalias 3,701,294 18 id. = En recibos de intereses de vales 17,147 25½ id. = Dichas partidas suman 6,568,482-6½ It. Recibido. = De la depositaria de rentas de esta plaza 320,000 rs. vn. = Id. de la misma por depósitos correspondientes à varios interesados, y con calidad de reintegro en la semana próxima 284,762 = Id. de Medias anatas 330-30. = Del Consulado de Cádiz por saldo de los fondos de la lista civil 116,904 = Total 7,290,479-2½.

Data.
Pagado à la Tesorería de Ejército de Andalucía por la 4ª parte del haber de la tropa en el presente mes 633,250 = A Guardias Españolas à cuenta de la misma 4ª pte. 27000. = Id. Walonas 9000 = Id. de Corps. 25000 = Id. Alabarderos 5000 = Carabineros Reales 8000 = Artillería del quarto ejército 7500 = Tercer regimiento de Artillería 5500 = Por las acciones del empréstito, y documentos que apa-

recen en el cargo, y se pasan con otros de su clase á la de recibos 3,701,294-18 = Por recibos de intereses de vales id. id. 17,147-25½ = Total 4,438,692-9½ = Existencia 2,851,786 27 = Efectos en que consiste. = En dinero efectivo 2,059 32 = En vales reales 1,829,726 29 = En seis libranzas à pagar en la Puebla de los Angeles 1,020,000.

Cádiz 4 de Enero de 1812. = José Segundo Ruiz. = Con mi intervencion. = Domingo Moreno Martinez. = Es copia. Montevideo y Buenos Ayres.

En el Conciso del 7, artículo de: *A luengas tierras largas mentiras*, dexamos ya hecho (gracias á un periodista inglés) una especie de gobierno federativo entre Montevideo y Buenos Ayres. Ahora vemos que otro periodista inglés no quiere tal *federacion*: publica este una carta del Janeiro del 8 de octubre sobre los acontecimientos del Rio de la Plata: despues de varios *dimes y diretes*, toma de acá, daca de allá, concluye el *cartista*, que el virey Elio dispuso grandes preparativos y funciones para recibir y agasajar en Montevideo à los comisionados de Buenos Ayres que ya iban à saltar en tierra; pero estos, justamente de los mismos honores que el Sr. Elio les preparaba, infirieron esta consecuencia: *Tate! todo esto lo hace para cogernos mejor en el garlito y asesinarlos.* ¿Y qué sucedió? Que se marcharon los Buenos-ayristas, y quedó todo *in statu quo* de guerra como antes, y el que no lo quiera creer que lo vaya á ver.

Accion de Ameyugo.

El dia 22 de octubre, estando yo en Potes, atacaron Avecia y Eguiluz á un convoy escoltado de 800 granaderos y 5 cañones; y el resultado fue ninguna pérdida nuestra, y 14 degollados suyos, entre ellos un capitán con 3 oficiales, y 21 franceses prisioneros: à estos últimos es imposible enjugarlos las lágrimas. Trato de remitirlos à esa: entre tanto que llegan búskéles Vm. unas nodrizas que les den la teta; pues creo que el emperador los arrancó de los brazos de sus madres para remitirlos à España sin destetar. He estado por reñir à Avecia, porque sin haber llegado el dia de la fiesta, se ha-

ya erigido en Herodes de tantos inocentes. = Francisco de Longa. (*Honra de los Alaveses.*)

Extracto de las gacetas de Cataluña, que alcanzan hasta el 18.

Parte del brigadier Rovira del 25 de noviembre. = El coronel Vellmas, destinado à la observacion del convoy enemigo que debia pasar de Francia à Figueras, hizo retroceder à este el dia 3 à la Junquera, donde dexaron encerrado al enemigo. Mandò despues Vellmas à los rancheros poner los ranchos en S. Lorenzo, pero antes de llegar à esta villa se encontraron con 500 à 600 hombres; lo que visto por los rancheros emprendieron la defensa de sus vidas y ollas à balazos, sosteniendo con su escolta el combate hasta que llegó el resto de las tropas. Vellmas, à pesar de la superioridad del enemigo, y de sus ventajosas posiciones en las alturas, le atacó por la parte de S. Jorge, y en un instante fué arrollado y batido en todos sus puntos. Perdió el enemigo 12 muertos y mas de 100 heridos: por nuestra parte tuvimos 1 muerto y 10 heridos. (*Gaceta del 29 de noviembre.*)

Parte del teniente coronel Muro del 8 de noviembre desde Campo. = Llevaba 7 dias en las inmediaciones de Benasque, en cuyo castillo se encerraron los enemigos sin salir de él para nada. Les habia cogido 400 fanegas de granos que tenian en Campo y Tierrantona. El marques de Villora, gobernador intruso de Benavarre y residente en Graus, cayó el 28 en manos de 3 buenos españoles, y fue despachado. (*Id 2 de Diciembre.*)

= El 13 de noviembre sufrió Mataró un horroroso saqueo, que enteramente se parece à todos los que estos bárbaros cometen por todas partes.

Parte del Sr. Viñals. = El comandante interino D. Salvador Fatjó avisa que el 25 de noviembre salieron de Barcelona 20 franceses à probar sus fuerzas: 10 quedaron en Mongat y el resto se adelantó hasta Tayà. Fatjó los atacó y persiguió hasta mas allá de Mongat, quitándoles lo que habian robado, y algunos fusiles; y causándoles, entre muertos y heridos, una pérdida de 60 hombres: Fatjó tuvo 5 heridos, y 1 oficial y 11 soldados contusos. (*Id. 12.*)

Parte del Sr. Lacy desde su cuartel general de las alturas de Garriga el 6 de diciembre. = El 5 atacó el enemigo aquel punto con 4^o infantes, 400 caballos y 4 cañones, decididos à pasar à Vich: fué completamente rechazado y perseguido en su retirada hasta Granollers, despues de bastante pérdida: la nuestra fué de poca consideracion. (Id.)

Parte del Sr. Lacy de su cuartel general de Vich del 14 de diciembre. = Comunica circunstanciadamente los encuentros sostenidos contra 14^o infantes, 700 caballos y 8 piezas de artillería en los puntos de S. Celoni, S. Felíu de Codinas &c.: el enemigo salió el 2 de Gerona, y se le disputò tenazmente en todo su transito el paso, causándole muchísima pérdida: „su objeto principal, dice el Sr. Lacy, ha sido, mas que el paso del decantado convoy (que era de un corto número de ganado, algunas acémilas y un solo carró), el hacer un detenido reconocimiento de nuestras posiciones y fuerza. Por el estado de la pérdida de nuestra parte resultan 26 muertos, 141 heridos y contusos, 19 prisioneros, y 45 extraviados. (Id. del 18.)

Villanueva 6 de enero. — Nuestras tropas se preparan para oponerse à otro convoy que los franceses intentan traer à Barcelona.

Cadiz 15. = Se ha abierto ya la trinchera por los aliados contra la plaza de Ciudad-Rodrigo, y se espera queden dueños de ella antes que los enemigos puedan reunir sus fuerzas para impedirlo. (No necesita confirmacion.) = Ademas de las noticias de Cataluña expuestas en el extracto de las gacetas, se sabe que una division española de 4^o hombres habia entrado en Reus, y aunque el enemigo supo su llegada, con todo perdió bastante gente en su fuga. = En Tarragona se hallaban los enemigos con escasez de viveres. = Nuestro ejército constaba de 24^o hombres en 3 divisiones. = La barca, la Ramona, que traia la correspondencia de Valencia, ha naufragado en las costas berberiscas: se ha salvado la tripulacion que está en Tetuan.

Errata. Conciso de ayer pag. 1. lin. 9. Botada, léase Orotava.

CADIZ: Imprenta de Carreño, calle Ancha.